

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 » »
 Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cobro donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Carreño, contra providencia de ese Gobierno, relativa al percibo de los alquileres por el Maestro D. Alejandro Gargallo en concepto de casa habitación, correspondientes á los años 1909, 1910 y 1911, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1913.—El Director general, Quejana.

Sr. Gobernador civil de Oviedo

R. al núm. 4.884

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

CIRCULAR

(Continuación)

2) Los reclutas á quienes se instruya expediente de excepción del servicio en filas como comprendidos en

el artículo 93 de la ley, se concentrarán en caja é incorporarán á filas como los demás reclutas, debiendo ser incluidos en el sorteo que previene el art. 7.º de esta circular, y si les correspondiese servir en Africa, causarán alta definitiva en el cuerpo que les corresponda, en el cual se continuará la tramitación del expediente hasta su terminación, causando alta definitiva, si no les corresponde servir en Africa, en el cuerpo á que estén afectos para la instrucción del mencionado expediente.

j) La nota de baja en las cajas y destino á cuerpo de los reclutas no se estampará en las filiaciones hasta el día 15 de Enero próximo, á fin de que al distribuir el personal puedan tenerse en cuenta las aptitudes de todos ellos, señalando exactamente en la nota de baja el día en que los reclutas se presentaron á concentración.

k) A fin de evitar dudas acerca de las bajas que deben remplazarse, los Jefes de las cajas tendrán presente que, conforme previenen los artículos 231 y 232 de la vigente ley de reclutamiento, deben facilitarse los cupos completos, no admitiéndose más bajas para el completo del mismo que las de los que acrediten encontrarse enfermos, de los que se encuentren sirviendo como voluntarios en cuerpos del Ejército ó de la Armada, de los alumnos de las Academias militares y navales, de los que estén sumariados ó condenados á penas que extingan antes de los 39 años de edad por delitos cometidos despues de la clasificación de soldados, de los que residan en el extranjero y se hagan representar en la caja de recluta haciendo constar que han emprendido el viaje para verificar su incorporación, y, en general, de todos los que acrediten que no verifican su incorporación por causas transitorias debidamente justificadas.

Las bajas que puedan ocurrir y deban cubrirse con arreglo á la ley, las remplazarán los Jefes de las cajas con individuos del cupo de instrucción, y los que vengan á ocuparlas serán destinados á los cuerpos á que pertenecían los que las causaron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de Africa, para las que se observará lo dispuesto por la Real orden circular de 22 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

Art. 2.º Con el fin de que los reclutas resulten útiles por sus condiciones de talla y oficio para servir en el cuerpo á que se les destine, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

a) Los Jefes de los cuerpos y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados, comunicarán directamente á los Capitanes generales de

las regiones los oficios ó profesiones que les son necesarios para que los servicios técnicos de los cuerpos queden atendidos, á fin de que por dichas autoridades se comuniquen á los Jefes de las cajas correspondientes las condiciones que deben reunir los reclutas que destinen á los referidos cuerpos.

b) Al regimiento de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que sean empleados de las compañías de ferrocarriles y reúnan las condiciones prevenidas en la Real orden circular de 4 de Diciembre de 1906 (C. L. núm. 219). Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado al mismo, los jefes de las cajas darán conocimiento al jefe del regimiento de Ferrocarriles del destino que se les da, para que en caso de necesidad puedan ser agregados al cuerpo citado.

c) A los regimientos mixtos de Ingenieros de Melilla y Ceuta se destinará una décima parte del cupo asignado á los mismos que sean aptos para servir en la compañía de telégrafos y otra décima parte con aptitud para el servicio de la compañía de ferrocarriles, y al Grupo mixto de Ingenieros de Larache, se destinará una décima parte de individuos aptos para el servicio de telégrafos.

d) A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se destinarán aquellos reclutas que hayan demostrado su aptitud mediante examen, los cuales se indicarán en relaciones nominales á las regiones respectivas.

e) Los reclutas destinados para cubrir bajas en el escuadrón de Escolta Real, reunirán las condiciones que determina la Real orden circular de 7 de Abril de 1903 (C. L. núm. 53).

f) Los reclutas que sean destinados á los depósitos de sementales de Caballería y Artillería marcharán desde las cajas respectivas á sus casas, en uso de licencia ilimitada, no incorporándose á sus destinos ínterin no se disponga expresamente.

g) Para evitar, en cuanto sea posible, las dificultades que suelen presentarse para el destino de reclutas con talla y aptitudes adecuadas para determinados cuerpos, se observará lo que al efecto previenen el art. 3.º de la Real orden circular de 13 de Febrero de 1907 (D. O. núm. 36), los artículos 156 al 164 del reglamento para la ejecución de la ley derogada de 1896, puestos en vigor por el art. 77 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley, y las demás disposiciones que rigen sobre el particular.

Art. 3.º Los reclutas comprendidos en el art. 237 de la ley, justifica-

rán su derecho ante los jefes de las cajas de recluta mediante certificados que así lo acrediten, dándoles estos jefes, en su consecuencia, el destino prevenido en el art. 81 de las instrucciones para la aplicación de la ley, uniéndose dichos certificados á las filiaciones originales, para que se les tengan las consideraciones que en dicho artículo se determinan.

Las incidencias que motiven la aplicación de este precepto, las resolverán los Capitanes generales.

A los reclutas comprendidos en el art. 78 de dichas instrucciones se les dará el destino que en el mismo se previene, siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio.

Art. 4.º Los reclutas acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de reclutamiento, serán destinados al cuerpo que elijan, siempre que reúnan las condiciones que para servir en ellos determina la real orden circular de 24 de febrero de 1913 (Diario oficial núm. 44), pero no podrán ser destinados á las unidades citadas en la Real orden de 10 de Julio de 1912 (D. O. núm. 155).

Estos reclutas solicitarán del jefe de la caja su destino á cuerpo, según previene la Real orden de 13 de Noviembre de 1912 (D. O. núm. 258), harán por su cuenta los viajes de presentación en la caja y de incorporación al cuerpo que elijan. Con este objeto los Capitanes generales expedirán los oportunos pasaportes para que verifiquen desde luego su incorporación, la cual podrán efectuar aisladamente, si así lo desean.

A las filiaciones de estos reclutas se unirán las cartas de pago del primer plazo de la cuota militar, y los jefes de los cuerpos á que sean destinados quedan encargados de unir á las mismas las cartas de pago correspondientes al segundo y tercer plazos de la cuota militar, en las fechas que determina el art. 86 de las instrucciones.

Estos reclutas serán destinados á los cuerpos que elijan, en concepto de supernumerarios, sin formar parte del cupo asignado á los mismos en el estado número 1; no figurarán en la fuerza del presupuesto ni devengarán ninguna clase de socorros en metálico y se vestirán por su cuenta, pudiendo los jefes de los cuerpos disponer de del almacén se les faciliten las prendas de vestuario que necesiten, previo abono de su importe.

(Continuará)

NOTA.—Véanse en el Diario oficial número 278, del 13 del actual, los modelos á que se hace referencia en la presente circular.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio de las operaciones periciales que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Días y Minas	Mineral	Números	Parajes y parroquias	Concejos	REGISTRADORES	Vecindad	Representante en Oviedo	Operación	Minas colindantes y próximas
26 de Diciembre 1913 al 2 de Enero 1914									
ESTRELLA.....	Hulla	8.976	Turiellos	Langreo	D. Mariano Ajuria	Oviedo		Rectificación	Mina por fuerza, núm. 3.044; Precaver, 3.045; Demasta á Molinuco, 16.868; Polonia, 6.315; Feliciano, 50; Rufina, 885, y Demasta á Estrella.
27 de Diciembre al 3 de Enero									
DEMASTA A ESTRELLA.....	Id	10.776	Id	Id	El mismo	Id		Id	Idem idem y Estrella
28 de Diciembre al 4 de Enero									
SARA 3.ª BIS.....	Id	18.151	Las Bouzas	Teverga	D. Justo de Diego Somonte.....		D. José Bernardo Sanchez	Reconocimiento y, en su caso, demarcación	Sara 2.ª bis, núm. 17.774.
29 de Diciembre al 5 de Enero									
DOLORES.....	Hierro	18.196	La Llongar	C. de Onís	D. José de Abego Sanchez	C. de Onís		Id	
31 de Diciembre al 7 de Enero									
RETIRADORA.....	Hulla	18.190	Valles de Gamonedo, Buen-suceso	Onís	D. Francisco Berdayes Fuente...	Gomonedo de Onís		Id	Buena Esperanza
2 al 9 de Enero									
CAROLINA.....	Id	18.191	El Cabañayo y Puerto Tajo	Id	D. Rafael Alonso Pinilla	Onís		Id	
3 al 10 de idem									
RETIRO.....	Id	18.163	Gamonedos	Id	D. José de Abego Sanchez	C. de Onís		Id	Buena Esperanza
4 al 11 de idem									
PEPA.....	Id	18.166	Demués	Id	El mismo	Id		Id	Buen Suceso 1.ª, núm. 6.550
5 al 12 de idem									
SEGURA.....	Id	18.197	Buen Suceso	Id	Idem	Id		Id	Aurora 3.ª, núm. 17.989.
6 al 13 de idem									
OBLIGADA.....	Id	18.208	Cabos	Id	Idem	Id		Id	Cabos, núm. 18.096
7 al 14 de idem									
LIEGUÉ.....	Id	18.209	Peña Castiello, Buen Suceso	Id	D. Manuel Con Fernandez	Id		Id	Ampliación á Peña Castiello, número 18.123
8 al 15 de idem									
AMPLIACION A CAROLINA.....		18.210	Puerto Bajo	Id	D. Rafael Alonso Pinilla	Onís		Id	Carolina, núm. 18.191
9 al 16 de idem									
RODRIGO.....	Plomo	18.193	Purón, S. Roque del Acebal Llanes		D. Alberto Rodriguez Mangas ...	Hortiguero		Id	Olvido, n.º 17.069, y Soriano, 17.932

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 31 de la vigente Ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudiesen dar principio en los días señalados.
 Oviedo, 18 de Diciembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.
 R. al núm. 4.859

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Don Epigmenio Bustamante, Gobernador civil de la provincia de Oviedo. Hago saber:

Que D. Aurelio Martínez González, vecino de Pola de Siero, ha presentado solicitud del registro de doscientas cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Manolita», sita en la parroquia de Cenero, concejo de Gijón. Lindante al Norte con la mina «Musel» y terreno franco, al Sur y Oeste terreno franco, y al Este mina «Audacia 3.^a» número 13.775.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N.O. de la mina «Audacia 3.^a» núm. 13.775, desde el cual se medirán en dirección Sur 2.400 metros colocando la primera estaca, desde ésta en dirección Oeste se medirán 1.000 metros colocando la segunda, desde ésta en dirección Norte se medirán 2.400 metros colocándose la tercera, y desde ésta en dirección Este se medirán 1.000 metros con los que se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las doscientas cuarenta hectáreas solicitadas. Los rumbos de esta designación se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.262 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 17 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 4.871

Que D. José Banciella Santaclara, vecino de Soto, en Ribera de Arriba, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Pepita», sita en el paraje llamado Veneiro, parroquia de Muros del Nación, concejo de Muros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 4.^a de la concesión llamada «Cobaltina» núm. 17.786, sita en términos de Aguilar, y desde él se medirán en dirección Oeste 15° 19' Sur 400 metros para la primera estaca, de primera a segunda en dirección Sur 15° 19' Este se medirán 500 metros, de segunda a tercera en dirección Este 15° 19' Norte se medirán 400 metros y de tercera al punto de partida en dirección Norte 15° 19' Oeste se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la declinación será la misma de la referida mina «Cobalti-

na,» con objeto de que inteste con ella por el Oeste.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.270, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 4.866

Juntas municipales del Censo electoral

DE RIOSA.

D. José Alvarez Alvarez, Presidente en funciones de la Junta municipal del Censo Electoral de Riosa.

Hago saber: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término para el bienio de 1914 á 1916 ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente: El vocal que designe la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente: D. José Alvarez Alvarez, Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Juan Alvarez Garcia, mayor contribuyente por inmuebles.

D. Francisco Alvarez Cabo, idem idem.

D. Alonso Otero Fernandez, Exjuez municipal.

Suplentes: D. José Muñiz Sariago, mayor contribuyente por inmuebles.

D. Pedro Otero Fernandez, idem idem.

Y para que conste á los efectos oportunos expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de esta localidad, en Riosa á diecinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—El Presidente en funciones, José Alvarez.

R. al núm. 4.894

D. Avelino Cabo Alvarez, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo, en sesión del día de hoy, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, acordó señalar para colegios electorales de este término en las elecciones que se verifiquen en el próximo año de 1914, los siguientes:

Distrito único, Sección primera

La casa escuela de niños de esta capital.

Distrito único, Sección segunda

La casa escuela de niñas de esta capital.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente con el visto bueno

del Sr. Presidente en Riosa á 19 de Diciembre de 1913.—Avelino Cabo.—V.º B.º—José Alvarez.

R. al núm. 4.893

DE DEGAÑA

D. Sebastián Alvarez Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Degaña.

Certifico: Que la Junta municipal, cumpliendo lo que dispone el artículo 22 de la Ley Electoral, ha designado como local para cuantas elecciones ocurran durante el año de mil novecientos catorce, la planta baja de la Casa Consistorial, como sitio más populoso de esta única sección.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente accidental, en Degaña á quince de Diciembre de mil novecientos trece.—Sebastián Alvarez Fernandez.—V.º B.º—Sebastián Alvarez R.

R. al núm. 4.878

DE PONGA

Don Manuel Santos Alonso, Secretario en funciones de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Ponga.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, han sido designados los vocales que han de componer la misma durante el próximo bienio de 1914 á 1915, cuyos nombres á continuación se relacionan:

Vocales propietarios

D. Manuel Muñiz Fojo.
Juan Diaz Martinez.
Pedro Lopez Muñiz.
Alberto Castañón Caso.
Miguel Diaz Luis.
Felipe Portela y Puyos.

Suplentes

D. José Huerta Escandón.
Lucas Sanchez Mones.
Salvador Fernandez Sanchez.
Jaime Gomez Muñiz.
Fructuoso Pandavenes Toribio.
Jacinto Fernandez Muñiz.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en la Consistorial de Ponga á 17 de Diciembre de 1913.—Manuel Santos.—Visto bueno.—El Presidente, José Huerta.

R. al núm. 4.875

DE CASO

Don Fernando Martinez Muñiz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Caso.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia, en sesión de esta fecha, acordó designar los locales en los que se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el año de 1914, en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera, llamada Campo

Casa Escuela de niños de Campo.

Distrito primero, Sección segunda, llamada Bueres

Casa Escuela de Bueres.

Distrito segundo, sección única, llamada Coballes

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos oportunos.

Campo de Caso, 16 de Diciembre de 1913.—Fernando Martinez.

R. al núm. 4.874

Agencia ejecutiva de Gijón

Anuncio para la subasta de fincas

D. Justo Trabanco y Garcia, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Gijón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Santos Alvarez Martinez, por débito de la contribución urbana, utilidades e industrial correspondiente á un expediente de defraudación, he acordado sacar á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Una casa de planta baja, principal y bohardilla, con su patio: que mide 290 metros 80 decímetros y 64 centímetros cuadrados ó sean 3.946 piés cuadrados 59 centímetros de pié; linda frente entrando ó Norte calle de Jesús, Oeste doña Filomena Garcia, Este don José Suarez, Sur D. Gaspar Cienfuegos Jovellanos, en el que se encuentra el patio de la casa que se indica, el cual tiene la extensión de 251 metros cuadrados ó sean 3.232 piés 94 céntimos cuadrados. Esta casa se halla dividida en dos, números 9 y 10, en la calle de Jesús dicha tasada en 20.605,14 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en la oficina Agencia ejecutiva de esta localidad, el día 26 del corriente mes, á las once de la mañana, durante el acto de la primera licitación una hora, y el de la segunda licitación media hora.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1903.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, decretará la pérdida del depó-

sito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Gijón á 5 de Diciembre de 1913.—El Agente ejecutivo, J. Trabanco.
R. al núm. 4.826

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Laviana

Terminados los repartimientos de rústica de éste concejo para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, durante el cual podrán los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Laviana, 18 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Gaspar G. Jove.
R. al núm. 4.883

Alcaldía de Parres

D. Ramón Cueto Poó, Primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del 6 del actual, acordó anunciar la vacante de una plaza de Veterinario municipal, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo que se hace público para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten las instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arriendas, 20 de Diciembre de 1913.—Ramón Cueto.
R. al núm. 4.890

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Mes de Diciembre de 1913.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1.229	55	
2	Policia de seguridad....	290		
3	Policia urbana y rural.	1.327	60	
4	Instrucción pública.....	85		
5	Beneficencia.....	1.076	25	
6	Obras públicas.....	9.677	79	
7	Corrección pública.....	65	50	
8	Montes.....			
9	Cargas.....	7.436	25	
10	Ob. nueva construcción	2.781		
11	Imprevistos.....	251		
12	Resultas.....			
13	Devoluciones.....			
14	Presupuesto general.....			
	TOTAL.....			24.219 94

En San Martín del Rey á diez de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde primer Teniente, Alejandro Montes.

Sesión del día 15

El Ayuntamiento aprobó esta distribución de fondos por capítulos para

atender á las obligaciones del presupuesto en el presente mes.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde primer Teniente, Alejandro Montes.

R. al núm. 4.892

Alcaldía de Cabrales

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, de este término municipal para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días á los efectos de reclamación.

Consistoriales de Cabrales, 13 de Diciembre de 1913.—El Alcalde en funciones, Narciso Alvarez.
R. al núm. 4.877

Alcaldía de Tapia

El repartimiento vecinal de consumos de este concejo, formado por la Junta municipal para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los vecinos interesados que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones procedentes.

Tapia, 20 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Jesús L. Cancio.

R. al núm. 4.891

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 17 de Noviembre último, comunicada al de Gracia y Justicia, y transcrita á esta Presidencia con fecha 22 del propio mes, se ha acordado, despues de seguido por todos sus trámitas el expediente producido al efecto por el Ayuntamiento de Aller, la segregación de dicho Ayuntamiento del partido judicial de Pola de Laviana, al que en la actualidad pertenece, y su incorporación al de Pola de Lena.

En su virtud y como consecuencia de esta superior resolución la sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión del día seis del actual ha acordado señalar la fecha de 1.º de Enero próximo para que á partir de la misma comiencen á tener lugar todos los efectos de orden judicial que puedan ser consecuencia de la respectiva segregación y agregación.

Lo que se hace saber de orden de la expresada Sala, por medio del presente anuncio, para conocimiento general.

Oviedo, 18 de Diciembre de 1913.—El Secretario de gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 4.885

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

RODRIGUEZ MARTINEZ, Antonio, natural de la provincia de Zamora, soltero, minero, de 20 años de edad, alto, sin barba ni bigote, pelo castaño, viste traje azul, domiciliado últimamente en Ciaño de Langreo, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Laviana con el fin de ser indagado.

FERRERO MENDEZ, Domingo, natural de la provincia de Zamora, soltero, minero, de 20 ó 21 años de edad, de estatura regular, ojos azules, pelo rubio, sin barba ni bigote, domiciliado últimamente en Ciaño de Langreo, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Laviana con el fin de ser indagado.

4.797

ALVAREZ ALVAREZ, Francisco, hijo de Nicolás y de Concepción, vecino de Labarejos, Ayuntamiento de Rivera de Arriba, provincia de Oviedo, de veintidos años de edad, soltero, jornalero, del reemplazo de mil novecientos doce, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del sexto regimiento montado de Artillería don Santiago Revilla y Gala, residente en Valladolid.

4.880

VALLINA FERNANDEZ, Juan, hijo de Casimiro y Jesusa, natural de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio, vecindado en La Magdalena, provincia de Oviedo, soltero, minero, estatura un metro seiscientos noventa milímetros, de veintidos años de edad, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente del sexto regimiento montado de Artillería, de guarnición en Valladolid.

4.879

LABANDA, Gervasio (a) Asturiano, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Trempo á constituirse en prisión por haberse decretado en méritos de la causa que contra el mismo se sigue por robo, apercibido de ser declarado rebelde.

4.851

GARCIA GONZALEZ, Narciso, natural de Campomanes, soltero, carpintero, de 29 años de edad, hijo de

José y Eulalia, domiciliado últimamente en Campomanes, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena.

4.896

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ ALVAREZ, Victor, vecino de Avilés; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, á prestar declaración como testigo en causa por robo, seguida contra José Antonio García Suarez.

4.783.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Junta de obras del puerto de Gijón Musel

Por sorteo celebrado el día 19 de los corrientes ante la representación de esta Junta, y con asistencia del Notario Sr. Buixó; y de acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de las aprobadas por Real orden de 11 de Julio de 1910, corresponde amortizar á las obligaciones números:

- 263, 865, 8.730, 4.621, 4.294, 724, 1.097, 8.779, 2.420, 2.388, 7.410, 8.129, 332, 168, 3.776, 718, 5.166, 522, 7.145, 9.316, 9.068, 6.368, 5.922, 4.718, 8.945, 7.628, 1.028, 9.637, 1.001, 7.612, 7.924, 8.665, 7.926, 7.124, 9.346, 4.701, 7.967, 1.238, 6.121, 7.115, 3.359, 5.627, 239, 3.626, 4.483, 5.380, 474, 7.921, 2.681, 3.386, 1.807, 4.399, 848, 104, 3.352, 9.345, 2.226, 6.007, 1.546, 9.679, 5.914, 9.451, 8.086, 1.211, 9.339, 2.966, 7.158, 7.153, 5.430, 4.219, 4.410, 973, 9.836, 4.941, 3.547, 4.813, 3.031, 3.268, 9.436, 8.756, 3.775, 6.995, 9.534, 1.052, 3.649, 20, 2.836, 1.030, 401, 8.311, 2.519, 4.107, 956, 5.516, 2.471, 5.260, 7.689, 3.291, 996, 7.267, 9.871, 5.535, 689, 8.841, 6.159, 5.795, 273, 5.012, 8.474, 2.429, 569, 9.289, 871, 687, 737, 1.984, 8.081, 3.991, 7.490, 1.882, 2.012, 1.040, 5.217, 5.341, 7.257, 9.748, 2.884, 8.167, 3.909, 3.314, 7.887, 8.273, 7.287, 7.789, 3.018, 2.943, 2.010, 1.589, 7.338, 3.174, 1.270, 4.648, 3.019, 2.246, 9.993, 7.067, 5.296, 8.199, 1.073, 1.436 y 8.329.

Los tenedores de títulos amortizados podrán presentar desde esta fecha, en la Secretaría de la Junta, la factura relacionando los títulos amortizados, y á los cuatro días contados desde la fecha de esta presentación, podrán hacer efectivo el importe del valor nominal de las obligaciones amortizadas, presentando en la caja con el recibo y firma en su respaldo y duplicado de la factura, dichas obligaciones.

Los impresos de facturas se facilitan en Secretaría.

Gijón, 20 de Diciembre de 1913.—El Secretario, M. de la Concha.—Visto bueno, el Presidente, Moriyón de la Campa.